



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11802/08

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A. (POZO LP 1214)

99 / 09

DICTAMEN N°

//1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que, contra la Disposición N° 221/08 de la Subsecretaría de Ecología (fs. 16/17), interpone a fs. 19/22, la Empresa Petrobras Energía S.A.

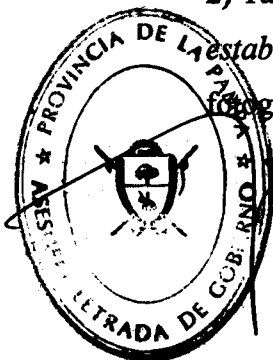
A través del acto administrativo impugnado, se sancionó a la Empresa Petrobrás Energía S.A. "*....con una multa de OCHENTA Y CINCO VECES el haber básico correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, por violación a lo establecido en los artículos 21, inc. d); 35 inc. d), 52; 53 y 58 del Decreto 458/05*" (Art. 1°, Disp. Cit., fs. 17).

I.- La recurrente invoca agravio por supuesta violación a la "*...garantía del debido proceso adjetivo (arts.18 C.N y 12 de la ley 951) por cuanto se aplica una sanción por los arts. 21 inc. d), 35 inciso d) y 58 del Decreto 458/05, que no fueron objeto de requerimiento alguno en la Disposición N° 204/08 a través de la cual se nos corriera traslado*" (fs.19/19 vta.); entendiendo sobre el punto que: "*.....No habiendo existido requerimiento ni imputación con relación al incumplimiento de los mencionados artículos en la Disposición N° 204/08, no puede ser mi representada objeto de sanción disciplinaria en base a ello, en tanto la conducta supuestamente antijurídica nunca fue establecida por el organismo interviniente*" (fs. 19 vta. tercer ap.).

Tal agravio no es atendible toda vez que:

1) Del simple cotejo de las actuaciones da cuenta del amplio e irrestricto acceso que la parte ha tenido en el procedimiento aquí cumplido, a punto tal que ni siquiera agregó prueba o produjo ampliación en cuanto al despliegue argumental que esgrime. Cabe señalar que en ocasión de haber sido emplazada agrega "*...toda documentación y argumento que estime conveniente...*", mediante la Disposición N° 064/09 (fs. 30), la que fue dictada a propuesta de esta Asesoría Letrada de Gobierno (fs. 28), fue notificada en tiempo y forma, según constancias de fs. 30 vta.;

2) Tampoco es atendible el argumento referido a que "*...la conducta antijurídica nunca fue establecida...*" (fs. 19 vta.), desde que el propio Acta de Inspección N° 139 (fs. 4) y las fotografías (fs. 5), como así también el CONSIDERANDO de la Disposición N° 208/08 -y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11802/08

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A. (POZO LP 1214)

DICTAMEN N° 99 / 09 .-
112.-

el dictamen jurídico que le sirve de antecedente (fs. 6)- dan cuenta de incidentes e irregularidades ocurridos en el Pozo LP 1214, sobre el que ninguna notificación se cursó a la Autoridad de Aplicación, como tampoco se presentó prueba o descargo alguno respecto al estado de situación de dicho pozo según lo señala en su CONSIDERANDO (cuarto y octavo apartados, fs.15/16) la Disposición N° 221/08;

3) Del mismo modo, no resulta excusable el irregular proceder que se endilga a la recurrente, por la simple mención que formula en cuanto a que "*...lo constatado por el acta de inspección no se trató de un incidente, sino que estábamos ante trabajos de intervención del pozo LP 1214 que fueron anunciados a la Subsecretaría de Ecología...*"; (fs. 22); lo dice claramente el séptimo párrafo del CONSIDERANDO de la Disposición impugnada: ninguna presentación formuló PETROBRAS ENERGIA S.A. respecto al cronograma de abandono definitivo de pozos y con ello violó de modo flagrante también el art. 58 del Decreto 458/05.

II.- Por lo dicho, el formalismo ritual que la impugnante pretende de la Autoridad de Aplicación, no se compecece con el rigor que exhibe respecto del acaecimiento de las anomalías constatadas en el Pozo LP 1214, como así del cumplimiento del cronograma de abandono definitivo de pozos y de su debida y oportuna notificación.

III.- En base a lo señalado, no se advierte que medie ilegitimidad en el dictado del acto administrativo objetado o de algún modo exista desproporción o irrazonabilidad en el monto de la sanción aplicada -que ha sido establecido en 85 unidades, cuando el mínimo y máximo legal están fijados entre diez y un mil-, razón por la cual y para el caso de compartirse la opinión de este Organismo Asesor, debiera desestimarse el recurso jerárquico aquí analizado.

ASESORIA LETRADA DE GOBOERNO - Santa Rosa,

18 MAY 2009

650-



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA